



## **Expediente Tribunal Administrativo del Deporte número 137/2018.**

En Madrid, a 22 de junio de 2018, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para conocer y resolver la solicitud D. XXXX, Presidente del Sindicato FUTBOLISTAS ON, de incoación de expediente disciplinario contra la Comisión Gestora de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF).

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.-** Con fecha 8 de junio de 2018 se recibió en el Tribunal Administrativo del Deporte la solicitud D. XXXX, Presidente del Sindicato FUTBOLISTAS ON, de incoación de expediente disciplinario contra la Comisión Gestora de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF).

Dicha solicitud se plantea en particular contra D. XXXX, en su calidad de Presidente de la citada Comisión Gestora en el momento en el que sucedieron los hechos, D<sup>a</sup>. YYYY, como Secretaria General de dicha Comisión, y D. XXXX, Presidente en funciones de la RFEF hasta febrero de 2018. A juicio del denunciante estos podrían haber cometido una infracción muy grave en relación con la posible organización y contratación de viajes a Rusia, con cargo a la RFEF, con motivo de la celebración de la Copa del Mundo de Selecciones de Fútbol.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.-** La solicitud de incoación de expediente disciplinario se realiza por quien se presenta como Presidente de un sindicato de futbolistas. Esta circunstancia lleva a que con carácter previo deba examinar la competencia del Tribunal.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 84.1 b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y en el artículo 1.1 b) del Real Decreto 53/2014, de 31 de enero por el que se desarrolla a composición, organización y funciones del Tribunal Administrativo del Deporte, la competencia del Tribunal se ciñe en esta materia a “tramitar y resolver expedientes disciplinarios, a requerimiento del Presidente del Consejo Superior de Deportes o de su Comisión Directiva, en los supuestos específicos a que se refiere el artículo 76 de la Ley del Deporte”.

En consecuencia, el Tribunal carece de competencia para instruir un expediente disciplinario planteado por el Presidente de un sindicato de futbolistas, ya que sólo puede hacerlo a requerimiento del Presidente del Consejo Superior de Deportes o de su Comisión Directiva.



A la vista de lo anteriormente expuesto, este Tribunal Administrativo del Deporte

**ACUERDA**

**INADMITIR** el recurso por falta de competencia del Tribunal.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

**LA PRESIDENTA**

**LA SECRETARIA**